



RECURRENTE: [REDACTED]  
[REDACTED]  
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-82/2023  
EXPEDIENTE: UT-I/0475/2023

---

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-6132-2023**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-I/0475/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523002909**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/751/2023** a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-82/2023**.

### Antecedentes

I. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523002909**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Por la presente vengo solicitando conocer el estatus y avance del trámite de las escrituras de mi casa y puntualmente de la investigación respecto a la denuncia realizada contra diversas autoridades del estado de Guanajuato, específicamente contra el*



*gobernador y otros que resulten responsables; denuncia realizada a través del sistema integral de denuncias ciudadanas SIDEC con Folio 389534/2023 del gobierno federal en donde se adjunto toda la documentación, en la cual se delego y mando a investigación por parte de la SIDEC a la responsable de atender esta denuncia que sería la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

*Se reputan los siguientes delitos cometidos por las autoridades mencionadas:*

*Despojo ( ya que el organismo de vivienda IVEG, COVEG, SMAOT, SEDESHU u otro es el propietario de mi casa), abuso de autoridad, omisión e imparcialidad al impartir justicia, inacción en la misma, discriminación por mi edad y condición física, falta de legalidad, honradez, lealtad, violación a mis derechos humanos, violación a mi derecho de petición (por no atender las que he solicitado), por mi discapacidad, mi condición social, daños y perjuicios a mi patrimonio, entre otros; todas estas circunstancias penadas y sancionadas por la constitución y muchas otras leyes de responsabilidad de servidores públicos que atañen a los funcionarios mencionados tal como al GOBERNADOR DE GUANAJUATO, al titular de la dependencia IVEG (ahora SEDESHU), a funcionarios de diferentes dependencias del municipio de Irapuato y al mismo notario entre otros.*

*Ya paso los 60 años de edad y he de aclarar que tengo más de 5 años que no puedo trabajar por motivo de un accidente laboral que tuve en la empresa siemens gto.) Con secuelas de 2 hernias discales en 3er y 5ta. Vertebrae de la columna, y después de rehabilitación eventualmente trabaje en la empresa american axle de Silao gto., pero por el daño y dolor en mi espalda comprometía mucho la seguridad por lo que decidí darme de baja, circunstancia esta que en la actualidad no me permite conseguir trabajo. Mi hijo mantiene los gastos de la casa y míos, el tiene un trabajo de mtto. Pero no gana mucho. Esta casa la cual son los ahorros de toda mi vida y patrimonio para mis hijos, la compre con dinero que vendí una casa pequeña que tenia, y dinero que me hice desde hace ya tiempo por un despido injustificado cuando trabajaba y también solicite varios prestamos de los cuales todavía debo. Desde que*



*adquirí esta casa en la cual actualmente vivo con mi hijo, Nunca me ha llegado recibo de predial.*

[REDACTED]

II. Mediante oficio electrónico de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta en los siguientes términos:

*“Respuesta.*

*Sobre el punto 1 de su solicitud, hago de su conocimiento que dicha información no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.*

*En virtud de lo anterior, le sugiero solicitar su información a las Unidades de Transparencia que se indican a continuación:*

Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

Presidencia Municipal de Irapuato

Teléfono: 473 6880470, 473 6880470 ext 601  
Correo: [unidadtransparencia@guanajuato.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@guanajuato.gob.mx)  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:30 am a 4:00 pm  
Jardín Principal, Col. Centro, 36500 Irapuato, Gto. México  
Correo Electrónico: [transparencia.irapuato@gmail.com](mailto:transparencia.irapuato@gmail.com)



*O a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como sujetos obligados a los referidos órganos.*

*Sobre el punto 2 de su solicitud, hago de su conocimiento que dicha información no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.*

*Por lo que se le sugiere dirigir su petición la Unidad de Transparencia que se indica a continuación*

Fiscalía General de la  
República

Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía  
Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700  
[leydetransparencia@pgr.gob.mx](mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx)  
Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716  
09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm

*O bien mediante Plataforma Nacional de Transparencia indicando como sujeto obligado al referido órgano.*

*No obstante, y en caso de así requerirlo **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica a las personas que así lo requieran y que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:*

Instituto Federal de  
Defensoría Pública

Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación  
Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México  
Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321  
Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-4367

*O a cualquiera de las **delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional**, para lo cual pongo a su disposición el vínculo;*

*<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal”.*



Respuesta que fue notificada al solicitante el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente interpuso el presente recurso de impugnación, en el que manifestó lo siguiente:

*“02 de diciembre del 2023 A esta fecha 02 de diciembre del 2023 (sic) y después de muchos años de estar batallando con el problema de la escrituración de mi casa, cuyas raíces del problema no es por burocratismo sino por la corrupción imperante descarada en diferentes instancias relacionadas con la vivienda aquí en Guanajuato y con diferentes servidores públicos del estado de Guanajuato adscritos a esas instancias (IVEG, COVEG, SMAOT SEDESHU), director de notarias de gto, oficinas de registro de la propiedad, ect. (Todos estos conformando un cartel inmobiliario), Designados por el gobierno, específicamente por el ejecutivo y que es de responsabilidad estricta de este ultimo (el gobernador), la actuación de las y los mismos, que están coludidos con la inmobiliaria COMEBI. todo el pueblo, la gente de a pie lo sabe; si no tienes recursos , pues no puedes acceder a tener justicia ya que así son las cosas en Guanajuato; si me preguntan que si tengo pruebas, pues claro que las tengo ,puesto que yo soy uno de muchos ejemplos vivos, de esa corrupción imperante, tengo todos los papeles, tengo todas las evidencias, tengo mi verdad, pero claro, repito que aquí en Guanajuato solo se tiene justicia si se tiene dinero, pero no solo eso, puesto que aunque lo tuvieras y te tienes que enfrentar al empresario que no solo es económicamente poderoso como lo es la inmobiliaria COMEBI DE MEXICO S.A. DE C.V., que tiene además poder político, poder mediático, poder de comprar voluntades, y tiene muchas relaciones. Pues es prácticamente imposible luchar contra toda esa corrupción. Repito mi caso es la prueba más palpable, fehaciente, fidedigna de esa corrupción permitida por las autoridades de Guanajuato . Puesto que ni aun teniendo y mostrando todas las evidencias; la autoridad me hace justicia, y todos se lavan las manos y en el mejor de los casos me remiten a una dirección de email, a otra oficina a una instancia u otro ente del gobierno en donde se me da lo mismo,*



*subterfugios para eludir responsabilidades. Así que solicito encarecidamente que de no ser competencia demostrada de esta autoridad que se reencauce o reconduzca mi petición a la instancia responsable conforme lo marca la ley.* [REDACTED]

IV. A través de correo electrónico de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se envió el oficio **INAI/STP/DGAP/751/2023**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al

---

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión, en virtud de que el solicitante requirió información en relación con el estatus y avance del trámite de las escrituras de la vivienda de su propiedad; así como, de una denuncia realizada contra autoridades del Estado de Guanajuato; lo que constituyen, temas que no guardan relación con las funciones jurisdiccionales de este Alto Tribunal.

De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto



Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

|  |                                |   |
|--|--------------------------------|---|
|  | Fecha de clasificación         | 05 de marzo de 2024   |
|  | Área                           | Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  |
|  | Confidencial                   | Se protegen los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nombres y apellidos.</li><li>• Domicilio particular.</li></ul>   |
|  | Periodo de reserva             | Permanente  |
|  | Fundamento legal               | Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<br><br>Artículos 3, fracción IX y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.<br><br>Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. |
|  | Rúbrica de la titular del área | Mtro. Benjamín Alejandro Cervantes Pérez<br>Director de Módulos de Información y Protección de Datos.   |